EXPTE. RO 43 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Provincia de Buenos Aires
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

R. 030
Expte.H.C.D. 091/2024

Este Honorable Cuerpo en uso de sus facultades acuerda y sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTO:

El proyecto de Ley de Ética Pública, Expte D-1035/12-13, de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley, ingresado en la Legislatura provincial el 07 de noviembre de 2022, es el resultado de un esfuerzo colectivo, plural y colaborativo que comenzó tras la creación de una Mesa de Trabajo en octubre de 2020. Desde entonces, se llevaron a cabo ciento treinta reuniones, para la búsqueda de consensos, en las que participaron representantes de universidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, organismos de la Constitución y funcionarios nacionales, provinciales y municipales.

Que el proyecto de Ley, que se encuentra en la Comisión de Reforma Política y del Estado, no ha sido tratado.

Que el proyecto fue presentado en Casa de Gobierno, por el propio Gobernador, junto al ministro de Justicia, Julio Alak, y la Subsecretaria de Transparencia Institucional, Ana Laura Ramos, circunstancia en la que se pidió a la Legislatura, que le de celeridad al tratamiento y aprobación del mismo, para que la provincia tenga un instrumento claro a la hora de actuar contra la corrupción ya que, en las reuniones preliminares que fueron dando forma al texto que finalmente se envió al Parlamento provincial, hubo acuerdos tanto del oficialismo como de la oposición.

Que la República Argentina, en la Reforma Constitucional de 1994, introdujo mediante el Art. 36° la manda Constitucional, para que el Congreso Nacional sancione una Ley de Ética Pública. En el mismo sentido, adhirió a la Convención Interamericana contra la corrupción por medio de la Ley N.° 24.759 promulgada en 1997. En virtud de ello, el Estado nacional procedió al dictado de la Ley N°25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. De igual modo once (11) Provincias procedieron a dictar sus propias Leyes de Ética Pública dentro del ámbito de sus Jurisdicciones: San Juan, Jujuy, Chubut, Chaco, Santiago del Estero, La Rioja, Río Negro, Corrientes, Santa Fe, Santa Cruz y Mendoza, como así también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que la provincia de Buenos Aires tiene una deuda con la población en materia de legislar sobre Transparencia y Ética Pública. Si bien existe normativa dispersa que contiene principios sobre la temática, se carece de una Ley de Ética Pública y transparencia que unifique esos principios.

Que han participado de la redacción de este proyecto de Ley mas de 66 actores: 11 Universidades Públicas Nacionales y Provinciales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios Profesionales, Organismos de la Constitución, los Poderes del Estado, Organismos Nacionales y Gobiernos Municipales.

Que el Proyecto de Ley establece un sistema de promoción, impulso y garantía de la Ética Pública, la integridad y la transparencia y regula principios, deberes y prohibiciones fundamentales para la construcción de una cultura de integridad basados en transparencia, equidad, inclusión, participación ciudadana, diversidad, imparcialidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, entre otros, y que sin duda comprometen el desempeño de quienes ejercen la Función Pública en pos de los intereses de la población. Incluye un enfoque integral de Ética y Transparencia, lo que exige construir un sistema de integridad que propugne políticas publicas fortaleciendo el aspecto preventivo con un enfoque transversal en derechos humanos género y diversidad. Se establece la capacitación continua y obligatoria sobre el contenido de la Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias y modificatorias para todas las personas que se desempeñen en la función pública con el fin de promover formación, orientación y actualización en materia de Ética Pública y transparencia para el desarrollo de sus funciones; el diseño y promoción de programas de capacitación y visibilización sobre la Ley su implementación en todos los niveles educativos de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de incorporar la formación en Ética Pública y transparencia en los contenidos de enseñanza y la incorporación de la perspectiva de género y diversidad, con el fin de alcanzar la equidad de géneros en todos los ámbitos del Estado Provincial.

Que el Proyecto está integrado por 38 Artículos divididos en ocho capítulos. En su Artículo 3°, referido al ámbito de aplicación, indica que disposiciones de la Ley son aplicables a todos los Funcionarios Públicos, sin perjuicio de las normas especiales que otras Leyes establezcan en situaciones semejantes para algunas categorías de ellos en particular; y en el inciso B) especifica: " B) Por adhesión a los integrantes de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de las Municipalidades de la provincia".

Que en el Articulo 36 " Se invita a los municipios y cooperativas que presten servicios públicos concesionados por Municipios a adherir al presente régimen...".

Que los Consejos Deliberantes deben expresar el acompañamiento a estas iniciativas Legislativas y exhortar a los Legisladores provinciales a que ejerzan con responsabilidad democrática la representación de los ciudadanos que los eligieron.

EXPTE. RO 43 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 1º: Requerir a ambas Cámaras de la Legislatura Bonaerense el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de Ley de Ética Pública, Expte D-1035/12-13

ARTICULO 2º: Enviar copia de la presente Resolución a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Enviar copia e invitar a las Cooperativas consorciadas con este municipio a adherir el presente Proyecto.

ARTICULO 4º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

H. CONCEJO DELIBERANTE NUEVE DE JULIO

JORGE DELAMANO
SECRETARIO HCD

ESTEBAN NAUDIN
Presidente HCD